

Señor
JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS
RADICACION: 150013333008-2018-0211-00
ASUNTO. PODER

20 MAR 2019

30

RECIBIDO
RECIBIDO

MARTHA LIGIA BONILLA CURREA, mayor de edad, domiciliada y residiada en Tunja, identificada con C.C.Nº.23.778.258 de Monquirá, en mi calidad de Curadora Urbana Nº.1, manifiesto a usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **INDIRA PATRICIA ILLIDGE IBARRA**, también mayor de edad, domiciliada y residiada en Tunja, identificado con cédula de ciudadanía Nº.40.922.347 de Riohacha, y Abogada Titulada con Tarjeta Profesional Nº.64.812 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El presente mandato otorga al Apoderado las facultades de contestar, demandar, desistir, conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, tachar documentos, interponer recursos y, en fin las facultades necesarias para el ejercicio del mismo dentro de la actuación de la referencia.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería jurídica en los términos aquí señalados.

Atentamente,

Martha Ligia Bonilla Currea
MARTHA LIGIA BONILLA CURREA
C.C.Nº.23.778.258 de Monquirá

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DE SU FIRMA EN EL PRESENTE ESCRITO ORAL
Cred. det. -
Juez Octavo Administrativo Oral
Firma Personalmente
Martha Ligia Bonilla Currea
C.C. Nº. 23.778.258
Firma
Martha Ligia Bonilla Currea
18 MAR 2019

Acepto,

Indira Patricia Illidge Ibarra
INDIRA PATRICIA ILLIDGE IBARRA
C.C.Nº.40.922.347 de Riohacha
T.P.Nº.64812 del C.S de la J.

167

INDIRA PATRICIA ILLIDGE IBARRA
Abogada

Señor

JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E.

S.

D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS
RADICACION: 150013333008-2018-0211-00
ASUNTO. CONTESTACION DE LA ACCION

INDIRA PATRICIA ILLIDGE IBARRA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Tunja, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.40.922.347 expedida en Riohacha, titular de la Tarjeta Profesional de Abogada No.64812 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder adjunto, conferido por la señora MARTHA LIGIA BONILLA CURREA quien actualmente funge como URBANA No. 1 DE TUNJA como persona natural, con domicilio en Tunja (Boyacá), con todo respeto y dentro del término de ley, comparezco ante usted, Señor Juez, con el objeto de contestar la demanda de referencia, conforme a los siguientes aspectos fácticos y jurídicos.

A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS

En el mismo orden que aparece reseñado en el libelo me permito contestarlos de la siguiente manera:

Al hecho 1. No me consta, me atengo a lo probado en la presente Acción, y agrego que mi poderdante la actual curadora urbana No. 1, la arquitecta MARTHA LIGIA BONILLA CURREA no posee conocimiento sobre el asunto allí mencionado.

Al hecho 2. No me consta, me atengo a lo probado en la presente Acción, y agrego que mi poderdante la actual curadora urbana No. 1, la arquitecta MARTHA LIGIA BONILLA CURREA no posee conocimiento sobre el asunto allí mencionado.

Al hecho 3. No me consta, me atengo a lo probado en la presente Acción, y agrego que mi poderdante la actual curadora urbana No. 1, la arquitecta MARTHA LIGIA BONILLA CURREA no posee conocimiento sobre el asunto allí mencionado, y agrego que mi poderdante la actual curadora urbana No. 1, la arquitecta MARTHA LIGIA BONILLA CURREA no posee conocimiento sobre el asunto allí mencionado.

Al hecho 4. No me consta, me atengo a lo aprobado en la presente Acción, y agrego que mi poderdante la actual curadora urbana No. 1, la arquitecta MARTHA LIGIA BONILLA CURREA no posee conocimiento sobre el asunto allí mencionado.

Al hecho 5. No me consta, me atengo a lo probado dentro del presente proceso, y agrego que mi poderdante la actual curadora urbana No. 1, la arquitecta MARTHA LIGIA BONILLA CURREA no posee conocimiento sobre el asunto allí mencionado.

Al hecho 6. No me consta, me atengo a lo probado dentro del presente proceso, y agrego que mi poderdante la actual curadora urbana No. 1, la arquitecta MARTHA LIGIA BONILLA CURREA no posee conocimiento sobre el asunto allí mencionado.

Al hecho 7. No me consta, me atengo a lo probado dentro del presente proceso, y agrego que mi poderdante la actual curadora urbana No. 1, la arquitecta MARTHA LIGIA BONILLA CURREA no posee conocimiento sobre el asunto allí mencionado.

Al hecho 8. No me consta, me atengo a lo probado dentro del presente proceso, y agrego que mi poderdante la actual curadora urbana No. 1, la arquitecta MARTHA LIGIA BONILLA CURREA no posee conocimiento sobre el asunto allí mencionado; aclarando que no corresponde a la competencia de los curadores urbanos la vigilancia y control de las construcciones realizadas en los predios a los que le sea otorgada licencia de construcción y menos aún conocer de los vicios ocultos que posean los inmuebles, respecto de los negocios jurídicos celebrados para su adquisición.

Al hecho 9. No me consta, me atengo a lo probado en la presente acción.

Al hecho 10. No me consta, me atengo a las pruebas aportadas al presente proceso.

Al hecho 11. No me consta, me atengo a lo probado dentro del presente proceso, por cuanto mi poderdante no posee conocimiento sobre el asunto allí mencionado, no es de su conocimiento el contenido del decreto 0059 de 2018, por tanto, no es posible pronunciarse respecto de los manifestado en el hecho, agregando que tampoco intervino en la determinación de los parámetros constructivos o estructurales que le fueron establecidos para la ejecución del proyecto constructivo denominado Torres del Parque.

Al hecho 12. No me consta mi poderdante la actual curadora urbana No1, la arquitecta MARTHA LIGIA BONILLA CURREA no posee conocimiento sobre el asunto allí mencionado, me atengo a lo probado en la presente acción, cuando además no corresponde a la competencia de los curadores urbanos los asuntos relacionados con el proceso de constructivo de un inmueble y los trámites de compraventa para su adquisición. Al respecto debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 39 del decreto 1460 de 2010, compilado en el decreto 1077 de 2015, que contiene en su artículo 2.2.6.1.2.3.6 las obligaciones del titular de la licencia, las cuales se encuentran incluidas en los actos administrativos mediante los cuales son otorgadas las respectivas licencias a saber: **"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia.** *El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

- 300
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
 3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
 4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
 5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
 6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
 7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
 8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
 9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
 10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
 11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
 12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
 13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
 14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
 15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias. (Decreto 1469 de 2010, art. 39, Modificado por el Decreto 1203 de 2017, art. 11)"

Al hecho 13. No me consta, mi poderdante no posee conocimiento sobre el asunto allí mencionado, aclarando al despacho que no corresponde a la competencia de los curadores urbanos la obligación de vigilar y controlar los

procesos constructivos, competencia en cabeza del ente territorial a través de su oficina de control urbano. Una vez culminado el proceso de licenciamiento, se inicia la etapa de construcción, en la que, reiteramos, no interviene el curador urbano; en la etapa de construcción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 1469 de 2010, hoy artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto compilatorio 1077 de 2015, quien desempeña una labor vital, es el alcalde municipal o distrital, pues es a él, a quien le corresponde durante la ejecución de la obra, ejercer la vigilancia y control, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las licencias; función que fue ratificada por la Ley 1796 de 2016, la ley 1801 de 2016 (Código de Policía) y reglamentado por el Decreto 203 de 2017.

Al hecho 14. Es cierto de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.1.1 del decreto 1077 de 2015 mencionado en el hecho anterior.

Al hecho 15. No me consta, mi poderdante no posee conocimiento sobre el asunto allí mencionado, me atengo a lo que aparece soportado, y se declare probado en la presente acción.

Al hecho 16. No me consta, mi poderdante no posee conocimiento sobre el asunto allí mencionado, me atengo a lo que aparece soportado, y se declare probado en la presente acción, anotando que lo manifestado en el numeral contiene una apreciación subjetiva de parte del libelista.

Al hecho 17. No me consta, la actual curadora urbana No. 1, la arquitecta MARTHA LIGIA BONILLA CURREA no posee conocimiento sobre el asunto allí mencionado.

Al hecho 18. No me consta, mi poderdante la actual curadora urbana No1, la arquitecta MARTHA LIGIA BONILLA CURREA no posee conocimiento sobre el asunto allí mencionado.

Al hecho 19. Lo que se manifiesta en el hecho por una parte contiene una pretensión y apreciaciones particulares del libelista, cuya determinación corresponden al objeto del presente proceso, y respecto de la otra parte del hecho agrego tal como se indicó en la respuesta a hechos anteriores, que el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto compilatorio 1077 de 2015 establece en cabeza de quien se encuentra la competencia de la vigilancia y control de las obras constructivas, para la verificación del cumplimiento de las licencias, función que fue ratificada por la Ley 1796 de 2016, la ley 1801 de 2016 (Código de Policía) y reglamentado por el Decreto 203 de 2017.

Al hecho 20. Lo que se manifiesta en el literal no corresponde a un hecho, contiene una pretensión y apreciaciones particulares del libelista, que corresponden al objeto del presente proceso.

Al hecho 21. No me consta, me atengo a las pruebas aportadas al presente proceso y agrego que mi poderdante la actual curadora urbana No. 1, la arquitecta MARTHA LIGIA BONILLA CURREA no posee conocimiento sobre el asunto allí mencionado.

Al hecho 22. No me consta, mi poderdante la actual curadora No. 1 de Tunja la arquitecta MARTHA BONILLA CURREA no fue citada al trámite de conciliación

prejudicial que se indica en el hecho, el asunto objeto de demanda es conocido por esta solo a partir de la notificación de la demanda.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En nombre de la demandada, me permito manifestar a usted señor Juez, considerando que la arquitecta MARTHA LIGIA BONILLA CURREA, quien actualmente ejerce como Curadora urbana No.1 no fue vinculada como demandada, no conoce de las situaciones que son objeto de reproche ni tuvo participación ni fue causante de los reparos realizados y de los daños y perjuicios alegados. De acuerdo a ello tampoco es responsable de los hechos y condenas que se describen en los hechos y en las pretensiones de la presente acción; por tanto, solicito sea excluida de la misma, se declaren probadas todas las excepciones propuestas, y se desestimen por infundadas todas las pretensiones de la demanda, frente a la actuación de la actual Curadora Urbana No. 1 de Tunja, la arquitecta MARTHA LIGIA BONILLA CURREA. De tal forma que en la diligencia de conciliación realizada como requisito de procedibilidad para el trámite de la demanda de Reparación Directa incoada no fue citada mi poderdante, ni tampoco fue demandada en el presente proceso, por tanto conoce y ejerce su derecho a la defensa una vez notificada como vinculada por el despacho en la presente demanda.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Con el objeto de clarificar el debate formulado por los demandantes al amparo de los daños y perjuicios que se reclaman es preciso que se determinen el alcance de las responsabilidades a cargo de los convocados en la presente acción, y se aclare el supuesto legal que dio lugar a la vinculación de la Curaduría Urbana No. 1 de Tunja, a través de quien se desempeña como tal a la fecha la arquitecta MARTHA LIGIA BONILLA CURREA, quien no otorgó en su oportunidad las licencias de urbanismo y construcción que establecieron los lineamientos urbanísticos y constructivos para los predios ubicados en la urbanización Torres de Parque siendo preciso advertir que esta Curaduría en cabeza de mi poderdante, no tuvo injerencia alguna en la producción o creación de los hechos objeto de reproche por parte del accionante y de los daños y perjuicios cuya reparación se solicita, por tanto no se encuentran determinados ni tienen asidero alguno la vinculación de mi poderdante a la presente acción.

Respecto de los hechos descritos en la acción, contentivos de una concreta situación fáctica de la que supuestamente se deriva y se determinan como consecuencia jurídica unos daños y perjuicios a los demandantes y cuya reparación se solicita, se encuentra claro que no puede derivarse nexo causal con la actuación de mi poderdante y actual curadora urbana No. 1 la arquitecta MARTHA LIGIA BONILLA CURREA, de los hechos objeto de reproche.

La actuación de la actual Curadora urbana en ejercicio de su competencia se limitó a conceder prorrogas y revalidación de las licencias urbanismo y construcción LU-LC-CU1-0018 del 1ro de julio de 2010, modificadas mediante resolución 320 del 18 de noviembre de 2011, otorgadas en su oportunidad por quien fungió como curador urbano No.1 de Tunja en la época de su trámite, la Arquitecta Cristina Ulloa Ulloa, licencias donde se establecieron tanto las condiciones de desarrollo del proyecto, el uso y la distribución espacial del

proyecto, como los parámetros constructivos y estructurales del proyecto constructivo, de acuerdo a ello, la actuación de mi poderdante correspondió a conceder dos prórrogas y la revalidación para extender según la normativa aplicable su vigencia en el tiempo, en las cuales consta en forma expresa en el artículo segundo de la resolución 347 del 04 de agosto de 2014, mediante la cual se concede la revalidación: **"que la nueva licencia se otorga bajo las condiciones originales con las que fue aprobado el proyecto inicial junto con sus respectivas modificaciones aprobadas"**, a continuación se relacionan las resoluciones emitidas por la actual curadora Urbana, respecto de las prórrogas y revalidación de las licencias otorgadas para la Urbanización Torres del Parque, las cuales se adjuntan al presente escrito:

- Res. 176-28-06-13 mediante la cual fue concedida prórroga por doce meses a la licencia LU-LC-CU1-0018 del 1ro de julio de 2010 modificada mediante resolución 320 del 18 de noviembre de 2011
- Res 347-04-08-15, mediante la cual fue concedida la revalidación a la licencia de Urbanismo y construcción LU-LC-CU1-0018 del 1ro de julio de 2010, modificada mediante resolución 320 del 18 de noviembre de 2011
- Res. 238-01-08-16, mediante la cual fue concedida la segunda prórroga a la licencia LU-LC-CU1-0018 del 1ro de julio de 2010, modificada mediante resolución 320 del 18 de noviembre de 2011

El alcance de dichas licencias según lo establecido en la normatividad, se limitan a la ampliación de su vigencia en el tiempo o a la autorización para la culminación de las obras aprobadas en las licencias iniciales, de un espacio determinado, las cuales se tramitan y se resuelven con base en las normas urbanística y demás reglamentaciones que fueron el soporte para la licencia inicial, tal como se contempla a continuación:

ARTICULO 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de las licencias. *Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, las licencias de parcelación y de construcción y las licencias de intervención y ocupación del espacio público, así como las revalidaciones, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. Las licencias de urbanización en la modalidad de saneamiento y las licencias de parcelación para saneamiento, tienen una vigencia de doce (12) meses no prorrogables. Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o reurbanización, licencia de parcelación y licencia de construcción en modalidad distinta a la de cerramiento, tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por un período adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorgan las respectivas licencias. **La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra. La prórroga de la revalidación se debe solicitar dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento y su expedición procede con la sola presentación de la solicitud por parte del interesado.** Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7º de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios... (Decreto 1439 de 2010, art. 47, modificado por el Decreto*

7.
221

2218 de 2015, art. 8, Modificado por el Decreto 1197 de 2016, art. 5), Modificado por el Decreto 2013 de 2017, art. 1)

Artículo 2.2.6.1.2.4.3. Tránsito de normas urbanísticas y revalidación de licencias. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. **Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:** 1. En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en por lo menos un cincuenta (50 %) por ciento. 2. En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente, que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el cincuenta (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces. 3. En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces. 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige la presentación de la solicitud dentro del término señalado en el presente artículo. **Las revalidaciones se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses.** Parágrafo. La revalidación podrá ser objeto de modificaciones, caso en el cual la expensa se calculará aplicando el artículo 2.2.6.6.8.10 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Si la modificación de la revalidación incluye el cambio o inclusión de nuevos usos, se deberá adelantar el trámite de citación a vecinos colindantes de que trata el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. PARÁGRAFO TRANSITORIO. A partir de la entrada en vigencia del presente parágrafo y hasta el 31 de diciembre del año 2017, todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. (Decreto 1469 de 2010, art. 49, modificado por el Decreto 2218 de 2015, art. 9, Modificado por el Decreto 1197 de 2016, art. 6)

Atendiendo lo expuesto, las licencias otorgadas por parte de la Arquitecta Martha Ligia Bonilla en su actuar como Curaduría Urbana No.1 fueron otorgadas en su oportunidad con el fin de extender su vigencia en el tiempo, y con base en las normas urbanísticas, reglamentaciones y condiciones contenidas en las licencias iniciales, sin que pueda de dichas licencias derivar en responsabilidad respecto de los daños y perjuicios que son alegados en el presente proceso, más aun cuando de la demanda y sus anexos se contraen objeciones frente al proceso constructivo, contractual y de otras consideraciones en cuyo resultado no tuvo injerencia alguna la actuación de mi poderdante, lo cual además puede

verificarse en las licencias otorgadas cuyas copias se adjuntan al proveído, sin que el objeto o en el trámite de la presente acción se discuta sobre la legalidad de las licencias concedidas o se reproche su concesión.

Que además el objeto de la presente demanda se circunscribe básicamente a la solicitud del resarcimiento de perjuicios ocasionados en la ejecución de la obra, afectaciones constructivas y supuestas irregularidades en la construcción de los inmuebles y a la falta de vigilancia en dicho proceso.

Una vez concedida la licencia se tiene que el solicitante de la licencia urbanística debe dar pleno cumplimiento a las condiciones y términos de la licencia otorgada según lo establecido en el artículo 39 del decreto 1069 de 2010 compilado en el decreto 1077 de 2015, ya referido en los hechos, responsabilidad que le impone además de lo anterior el realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

Por otra parte es importante indicar al despacho cual es la naturaleza, competencia y jurisdicción del actuar del curador urbano según se establece en la normativa aplicable y vigente, (Decreto 1077 de 2015), a saber:

ARTICULO 2.2.6.6.1.1 Curador urbano. *El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole. (Decreto 1469 de 2010, art. 73)*

ARTICULO 2.2.6.6.1.2 Naturaleza de la función del curador urbano. *El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigente, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción. (Decreto 1469 de 2010, art. 74)*

ARTICULO 2.2.6.6.1.3 Autonomía y responsabilidad del curador urbano. *El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública. (Decreto 1469 de 2010, art. 75).*

Esta autonomía y responsabilidad del curador urbano, respecto de sus actuaciones, se circunscribe a las actuaciones realizadas durante el periodo o vigencia de su designación, desde la fecha de su posesión en el cargo, la cual consta en cada acto de designación y nombramiento, según lo establecido en el decreto 1077 de 2015 que dispone en su: **"ARTÍCULO 2.2.6.6.2.3 Período.** *Los curadores urbanos serán designados para el desempeño de esta función pública por el alcalde municipal o distrital, previo concurso de méritos adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para períodos individuales de cinco (5) años, en los términos previstos en la Ley 1796 de 2016, o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

Una vez se culmina con el proceso de licenciamiento por parte del curador urbano, se inicia la etapa de construcción, en la que no interviene el curador urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de decreto 1469 de 2010, hoy compilado en el artículo 2.2.6.1.4.1.11, del decreto 1077 de 2015, dicha labor corresponde al ente territorial en cabeza de su alcalde quien a su vez a

4
121

través de la oficina de control urbano, debe ejercer la labor a su cargo durante la ejecución de las obras realizar la labor de vigilancia y control, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas otorgadas, función ratificada por la ley 1796 de 2016, la ley 1801 de 2016 (código de Policía) reglamentado por el decreto 1203 de 2017, que establece:

Competencia del control urbano. *Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general."*

Con lo expuesto es claro señor Juez , que el curador urbano no participa en la construcción de las obras, que la labor del curador urbano culmina con la expedición de la licencia urbanística y que finalmente el curador urbano no es una autoridad de control urbanístico, al que puedan endilgarse las responsabilidades hoy reclamadas, aclarando que en la demanda no se vincula al curador urbano, así como tampoco fue parte en la audiencia de conciliación celebrada en fecha anterior como requisito de procedibilidad para el trámite del presente proceso, para que en esta ejerciera su derecho a la defensa.

Que en ese orden de ideas Señor Juez, solicito se excluya a mi defendida de la presente acción dando por probadas las siguientes excepciones:

PRIMERA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE MI DEFENDIDA.

Se sustenta la excepción planteada con fundamento en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

Según lo que establece el decreto 1469 de 2010 artículos 73 y 7 hoy artículos 2.2.6.6.1.1 2.2.6.6.1.2, 2.2.6.6.1.3, 2.2.6.6.1.4 del decreto 1077 de 2015, el curador urbano es un particular que encargado de ejercer funciones públicas, al definir:

"Curador urbano. *El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.*

Que la función pública que ejerce el curador urbano, posee un ámbito de competencia específico, limitado en el tiempo a u periodo y en la actividad la cual corresponde a la verificación del cumplimiento de la normatividad urbanística solo desde el ejercicio de su función, la cual según establece el artículo 74 del decreto 1469 de 2010, compilado en el decreto 1077 de 2015 artículo 2.2.6.6.1.4 se circunscribe a:

"Artículo 74. Naturaleza de la función del curador urbano. *El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas*

urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción."

Corresponde entonces dicha función, a *"la verificación del cumplimiento de normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del estudio, tramite, y expedición de licencias urbanísticas, y de construcción, que esa función publica competencia de los curadores, se ejerce dentro de periodos individuales de cinco años, para los cuales son elegidos previo concurso de méritos."*

Según lo establecido en la normativa vigente y aplicable se tiene entonces que no es posible otorgarle al curador urbano funciones diferentes a aquellas que la ley le establece en forma específica, que además cada curador urbano es responsable de su actuar dentro los términos temporales de su designación, y que la Curaduría Urbana no es una oficina pública o persona jurídica con personería jurídica, en la que suceden los nombramientos por periodos, cada curador es autónomo y ejerce su función como persona natural con un equipo interdisciplinario conformado para el ejercicio de su función, en el término o vigencia de su designación, no siendo responsable del actuar de quien sea designado en cada oportunidad como curador, pues cada curador es responsable y autónomo respecto de su actuación.

Es claro entonces, que los curadores urbanos son autónomos en el ejercicio de su función publica durante el periodo para el que son elegidos, y responsables en forma individual, penal, disciplinaria, civil y fiscalmente frente al ejercicio de su actividad, tal como lo establece el artículo 75 del decreto 1469 de 2010 hoy 2.2.6.6.1.3 del decreto 1077 de 2015, que dispone lo relacionado a continuación, sin que pueda predicarse responsabilidad de quien sea curador urbano asignado como Curador Urbano No.1 posteriormente, por cuanto se reitera la curaduría urbana no es una oficina pública, ni una persona jurídica, sino que se designa para tal actividad a un particular para que en un periodo de tiempo ejerza esas funciones en forma independiente y autónoma tal como se indica en el artículo mencionado:

"Autonomía y responsabilidad del curador urbano: *El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública".*

Mi poderdante, la arquitecta MARTHA LIGIA BONILLA CURREA, concedió las licencias de prorroga y revalidación de la vigencia de las licencias urbanismo y construcción, que habían sido otorgadas en vigencias anteriores a su designación, en ejercicio de sus competencias, y dando pleno cumplimiento a la normatividad urbanística vigente para la época.

Es de anotar también los hechos objeto de reproche en la presente acción, y hoy objeto de demanda en la presente acción, en ningún momento involucran o discuten lo aprobado en las licencias otorgadas por parte de mi poderdante en su actuar como Curadura Urbana N°.1, pues lo aprobado en los tramites de su conocimiento, no corresponden ni tienen injerencia respecto del objeto que se pretende en el proceso cuya contestación nos ocupa.

En mérito de lo expuesto es claro Señor Juez, que la actual Curadora Urbana N°.1 de Tunja, ha cumplido a cabalidad con la normatividad vigente, no pudiendo de ninguna manera, ser vinculada y mucho menos ser condenada por

una acción u omisión que no ha realizado y sobre la que no posee responsabilidad, ni competencia en su comisión.

Por lo expuesto, la excepción propuesta está llamada a prosperar.

SEGUNDA. FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA

Se fundamenta en los siguientes aspectos fácticos y jurídicos:

De los actos por medio del cual se nombra a la demandada Dra. Martha Ligia Bonilla Currea, quien a la fecha se desempeña como Curadora urbana No.1 de la ciudad de Tunja, decreto de nombramiento y del acta de posesión del cargo, se infiere sin lugar a dudas que ostenta la calidad en la actualidad, con una designación inicial desde el 4 de julio de 2012, al 03 de Julio de 2017, nombrada nuevamente desde el día siete (07) de noviembre de 2017 hasta el seis (06) de Noviembre de 2022, y si bien ha sido vinculada a la presente acción no posee responsabilidad alguna ni participo la concesión de las licencias que establecieron los términos constructivos del proyecto Torres del Parque, por tanto su actuar no le legitima para adquirir las responsabilidades que no le competen y sean atribuibles a quien sea el responsable de los hechos y omisiones alegados.

Es claro entonces, que la razón de la cual se originó la supuesta violación de los de derechos supuestamente vulnerados tales y supuestos de reproche en la presente acción, no se derivan de la actuación realizada por mi defendida, la actual Curadura Urbana N°.1 de Tunja.

Todo cuanto se anota, permite concluir que las pretensiones de la presente acción, están llamadas a declararse imprósperas frente a la vinculada Martha Ligia Bonilla Currea y así se solicita, por cuanto éstas deben invocarse frente a las personas, o entidades responsables de la protección de los derechos hoy invocados como vulnerados, respecto del ejercicio de las funciones que no eran ni son de su competencia, al no existir relación de causalidad ni nexo alguno en las actuaciones reclamadas y mi poderdante, de la cual se pueda predicar obligación alguna. De acuerdo a lo expuesto la excepción propuesta debe prosperar.

En consideración a lo expuesto es claro que no existe NEXO CAUSAL, entre las funciones y responsabilidades que le atañen al Curador Urbano No. 1 de la época, que otorgó la licencia de construcción en su oportunidad y la arquitecta MARTHA LIGIA BONILLA CURREA quien se desempeña como tal a fecha, respecto de los hechos aducidos como de supuesta vulneración y de los cuales se derivan las condenas que pretenden los demandantes, con los perjuicios y daños que se alegan. Por lo expuesto, la excepción planteada está llamada a prosperar.

TERCERA. LA EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD DE LA CURADURIA URBANA N°.1. EN LAS IRREGULARIDADES ALUDIDAS RESPECTO DE LA CONSTRUCCION EJECUTADA DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA URBANIZACION ALTOS DEL PARQUE.

No es posible entonces endilgar responsabilidad alguna a la Curaduría urbana No.1, como entidad, o a la actual curadora como persona natural a consecuencia de una posible irregularidad, derivada de la vulneración de su obligación de vigilar, El cumplimiento de la normatividad urbanística en la ejecución de las licencias otorgadas, cuando es absolutamente claro que no corresponde a sus funciones vigilar el desarrollo o ejecución de la construcción, o responder por la normatividad urbanística que estableció los parámetros constructivos para la construcción de la urbanización Torres del Parque, actuaciones que no fueron de su resorte, habida consideración por una parte que mi poderdante, tal como en forma reiterada se ha demostrado.

Por otra parte quien ejerce como Curadura urbana No. 1, y en general los Curadores Urbanos, no poseen competencia alguna sobre el control urbano del municipio, tampoco pueden realizar las actividades solicitadas, y disponer sobre a restitución de los derechos de los accionantes, ya que según las funciones y competencias establecidas en la normatividad vigente, su actuación se circunscribe al tramite y otorgamiento de las licencias a ellos solicitadas, su función es limitada en el tiempo y en el espacio, verificando el cumplimiento de la normatividad vigente cuando asume el trámite de un licenciamiento.

Una vez concedidas las licencias, las obligaciones que en ella se contraen se encuentran para su cumplimiento del solicitante de la licencia urbanística concedida quien debe dar pleno cumplimiento a las obligaciones incursa en la licencia, atendiendo lo establecido en el artículo 39 del decreto 1469 de 2010 vigente para la época, hoy compilado en el decreto 1077 de 2015, que establece en su artículo 2.2.6.1.2.3.6 las obligaciones del titular de la licencia:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.*
- 2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.*
- 3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.*
- 4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.*

10
12

TERCERA. LA EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA CURADURÍA URBANA N.º 1. EN LAS IRREGULARIDADES ALUDIDAS RESPECTO DE LA CONSTRUCCIÓN EJECUTADA DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN ALTOS DEL PARQUE.

No es posible entonces endilgar responsabilidad alguna a la Curaduría urbana No.1, como entidad, o a la actual curadora como persona natural a consecuencia de una posible irregularidad, derivada de la vulneración de su obligación de vigilar, El cumplimiento de la normatividad urbanística en la ejecución de las licencias otorgadas, cuando es absolutamente claro que no corresponde a sus funciones vigilar el desarrollo o ejecución de la construcción, o responder por la normatividad urbanística que estableció los parámetros constructivos para la construcción de la urbanización Torres del Parque, actuaciones que no fueron de su resorte, habida consideración por una parte que mi poderdante, tal como en forma reiterada se ha demostrado.

Por otra parte quien ejerce como Curadura urbana No. 1, y en general los Curadores Urbanos, no poseen competencia alguna sobre el control urbano del municipio, tampoco pueden realizar las actividades solicitadas, y disponer sobre a restitución de los derechos de los accionantes, ya que según las funciones y competencias establecidas en la normatividad vigente, su actuación se circunscribe al trámite y otorgamiento de las licencias a ellos solicitadas, su función es limitada en el tiempo y en el espacio, verificando el cumplimiento de la normatividad vigente cuando asume el trámite de un licenciamiento.

Una vez concedidas las licencias, las obligaciones que en ella se contraen se encuentran para su cumplimiento del solicitante de la licencia urbanística concedida quien debe dar pleno cumplimiento a las obligaciones incursa en la licencia, atendiendo lo establecido en el artículo 39 del decreto 1469 de 2010 vigente para la época, hoy compilado en el decreto 1077 de 2015, que establece en su artículo 2.2.6.1.2.3.6 las obligaciones del titular de la licencia:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia. *El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

- 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.*
- 2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.*
- 3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.*
- 4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.*

5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias. (Decreto 1469 de 2010, art. 39, Modificado por el Decreto 1203 de 2017, art. 11)"

Ahora bien frente a la competencia de vigilar, y hacer cumplir la normatividad vigente en ejercicio de la acción de control urbano, así como la defensa del orden jurídico y la vigilancia de la ejecución de las obras, radica en cabeza de los alcaldes municipales como lo establece expresamente el artículo 63 del

decreto 1469 de 2010, hoy compilado en el artículo 2.2.6.1.4.1.11, del decreto 1077 de 2015, que dispone:

"Artículo 63: *Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.*

En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso."

Propongo, además, en nombre de mí representada, sea concedida la excepción expuesta, ya que por una parte la Curaduría Urbana N°.1 de Tunja, en cabeza de mí representada, ha dado cumplimiento a la normatividad vigente en todas las acciones realizadas, que no ha omitido ningún requisito legal en el trámite de las licencias otorgadas.

Por lo expuesto, la excepción planteada está llamada a prosperar.

MEDIOS DE PRUEBA

Se solicitan para demostrar los presentes argumentos, se solicita se sirva decretar, practicar, incorporar al proceso y tener como tales los siguientes:

DOCUMENTALES.

- Fotocopia auténtica del decreto 0233 del 19 de junio de 2012, mediante el cual se nombra a la Arquitecta Martha Ligia Bonilla Currea como Curadora Urbana No.1.
- Fotocopia auténtica del Acta de Posesión de fecha Cuatro de Julio de 2012, mediante la cual tomo posesión del cargo, Curadora Urbana No.1, la Arquitecta Martha Ligia Bonilla Currea.
- Fotocopia auténtica del decreto 0305 del 03 de noviembre de 2017, mediante el cual se nombra a la Arquitecta Martha Ligia Bonilla Currea como Curadora Urbana No.1.
- Fotocopia auténtica del Acta de Posesión de fecha 07 de Noviembre de 2017, mediante la cual tomo posesión del cargo, Curadora Urbana No.1, la Arquitecta Martha Ligia Bonilla Currea
- Copia de la Res. 176-28-06-13 mediante la cual fue concedida prorrogas por doce meses a la licencia LU-LC-CU1-0018 del 1ro de julio de 2010 modificada mediante resolución 320 del 18 de noviembre de 2011
- Copia de la Res 347-04-08-15, mediante la cual fue concedida la revalidación a la licencia de Urbanismo y construcción LU-LC-CU1-0018

131

del 1er de julio de 2010, modificada mediante resolución 320 del 18 de noviembre de 2011

- Copia de la Res. 238-01-08-16, mediante la cual fue concedida la segunda prórroga a la licencia LU-LC-CU1-0018 del 1ro de julio de 2010, modificada mediante resolución 320 del 18 de noviembre de 2011

ANEXOS

- Poder Suficiente para actuar
- Los relacionados en el acápite denominado medios de prueba documentales

NOTIFICACIONES

Las partes tienen registradas sus direcciones en el proceso.

La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 1F No. 40-149 oficina 319 del Edificio Marca de esta ciudad. E-mail: indirapat@hotmail.com, Teléfono 7-431116 de la ciudad de Tunja.

La Curadora Urbana No. 1, arquitecta *MARTHA LIGIA BONILLA CUREA*, podrá ser notificada en la Carrera 9 No.19-92 oficinas 101 y 102, de la ciudad de Tunja.

Atentamente,



INDIRA PATRICIA ILLIDGE IBARRA

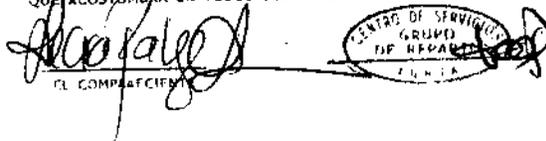
C. C. No.40.922.347 de Riohacha

T. P. No.64812 del C. S. de la J.

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
 CENTRO DE SERVICIOS JUZGADO ADMINISTRATIVO
 EL SUPERIOR SECRETARIAL PRESENTADO FINALMENTE POR:
 C.C. 40922347 DE 2018 T.P. 64812

HOY 20 MAR 2019

MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES SUYA Y LA MISMA QUE ACOSTUMBA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.





Alcaldía
Mayor
de Tunja

Planeación



DECRETO No. L - 0233

19 JUN 2012

"Por medio del cual se designa el Curador Urbano No. 1 de la ciudad de Tunja"

EL ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD

En uso de las facultades constitucionales y legales en especial las que confiere el Decreto Nacional 1469 del 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 del Decreto Nacional 1469 de 2010, establece que los Curadores urbanos serán designados por el Alcalde Municipal, previo concurso de méritos, para periodos de cinco (5) años.

Que teniendo en cuenta la terminación del periodo individual para el cual fue designada como Curadora urbana No. 1 de Tunja la arquitecta Cristina Ulloa Ulloa, la Alcaldía de Tunja convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Curador Urbano No. 1 de Tunja.

Que el Decreto Nacional 1469 de 2010, en su artículo 81, dispone que. " El alcalde Municipal, o quien este delegue para el efecto, adelantará los trámites para la realización del concurso, el cual se efectuará con entidades públicas o privadas expertas en selección de personal y con capacidad para realizar el proceso de selección".

Que por medio del contrato de prestación de servicios profesionales No. 273 del 28 de junio de 2011; la Alcaldía de Tunja contrató a la Universidad Santo Tomas Tunja, como institución educativa experta en selección de personal, para adelantar el proceso de selección para designar el Curador Urbano No. 1 de la ciudad Tunja.

Que a partir del decreto N°.343 del 26 de octubre del 2011 el Alcalde Mayor de Tunja, delego a la arquitecta GIOVANNA MAYELLE LOBATON PIÑEROS asesora de planeación municipal en su momento, para adelantar todo lo concerniente al concurso de méritos para elegir el curador urbano N°.1 de Tunja, de acuerdo al decreto 1469 del 2010.

Que dado el cambio de administración municipal, mediante Decreto Municipal No. 0009 de 2012 el Alcalde Mayor de Tunja delego la función dispuesta en el Capitulo III del Decreto nacional No. 1469 de 2010, consistente en adelantar los trámites propios del concurso de méritos para la designación del Curador Urbano No. 1 de Tunja, al jefe de la Oficina de Planeación Municipal.





Que, mediante Resolución 777 de 2011, modificada por las Resoluciones 047 y 082 de 2012, se dio apertura al concurso de méritos para la selección del Curador Urbano No. 1 de Tunja para un periodo individual de cinco (5) años, y la conformación de la lista de elegibles para llenar la vacante temporal o definitiva, que se presente en la Curaduría por un periodo de dos (2) años.

Que en desarrollo del proceso establecido y dentro del término señalado, según reporte de la Universidad Santo Tomas de Tunja, como institución educativa contratada para adelantar el concurso de meritos mencionado, se presentaron 4 aspirantes, conforme se publico en los medios dispuestos para el efecto y los cuales fueron: CRISTINA ULLOA ULLOA, MIGUEL ANTONIO PUERTO CORTES, MARTHA LIGIA BONILLA CURREA, AUDVERTO ROJAS GARCIA.

Que la Universidad Santo Tomas Seccional Tunja USTA, entidad encargada de la realización del concurso de meritos de acuerdo al contrato 273 del 2011, realizó la verificación de los requisitos mínimos exigidos, según lo señalado en los artículos 83 y 85 del decreto 1469 de 2010, y las Resoluciones 777 de 2011, 047 y 082 de 2012 expedidas por la jefe asesora de planeación, como delegada por el señor Alcalde.

Que según informe escrito presentado por la Universidad Santo Tomas de Tunja y su grupo interdisciplinario bajo el oficio radicado con nº.1325 del 20 de marzo del año en curso, se indica que una vez verificados los requisitos mínimos de cada uno de los aspirantes y de responder todas y cada una de las reclamaciones presentadas por algunos de los aspirantes a participar en el concurso, se encontró que en definitiva, dos aspirantes CRISTINA ULLOA ULLOA y MARTHA LIGIA BONILLA CURREA, cumplieron los requisitos exigidos en la normatividad vigente, adquiriendo la calidad de concursantes, siendo citados a desarrollar prueba de conocimientos, para el día 26 de marzo del año en curso.

Que la Universidad Santo Tomas de Tunja en cumplimiento del contrato 273 del 2011, procedió a realizar la evaluación de antecedentes de las hojas de vida de los dos concursantes, al igual que a desarrollar la prueba de conocimientos de acuerdo con el cronograma, de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del decreto 1469 de 2010.

Que la Universidad Santo Tomas de Tunja, mediante oficio radicado con N°.1556 del 29 de marzo del 2012, allega a la jefe asesora de planeación municipal, informe, en el cual se presentan los resultados de la evaluación de antecedentes de hoja de vida y la calificación de la prueba de conocimientos, a fin de ser publicadas y proceder de conformidad.

Que con base en la información suministrada por la Universidad Santo Tomas de Tunja, se expidió la resolución 219 del 30 de marzo de 2012, a partir de la cual se publicaron los resultados obtenidos tanto en la evaluación de hoja de vida y la calificación de la prueba de conocimientos.



WCB



Que la participante MARTHA LIGIA BONILLA, fue la única concursante quien supero la prueba de conocimientos obteniendo 450 puntos validos sobre un total de 500 puntos, es decir que aprobó con más del 70% de los puntos, de acuerdo a lo estipulado por el numeral 1 del artículo 87 del decreto 1469 del 2010.

Que una vez vencido el término señalado en la resolución 219 del 2012 y en el decreto 1469 de 2010 para la presentación de recursos, se verifica mediante constancia secretarial allegada por la Universidad Santo Tomas de Tunja bajo el radicado 1975 del 19 de abril del 2010, que no se interpuso recurso alguno contra dicho acto administrativo, quedando en firme los resultados publicados en dicha resolución.

Que con fecha 20 de abril del año en curso, se expidió la resolución N°.250, por la cual se convocó a la practicas de entrevista, dentro del concurso de meritos para la selección del curador urbano n°.1 de Tunja.

Que mediante resolución N°.290 del 03 de mayo del año en curso, se publicaron tanto los resultados obtenidos en la entrevista realizada al participante habilitado dentro del concurso de meritos, como los resultados finales del mismo, según el informe allegado por la Universidad Santo Tomas radicado mediante oficio radicado bajo el N°.2187 del 02 de mayo de 2012.

Que a partir de constancia secretarial expedida por la Universidad Santo Tomas, se registro que a los nueve (09) días del mes de mayo siendo las seis (06) de la tarde, no se recibió recurso alguno por parte de los concursantes para la selección de Curador Urbano N°.1 de Tunja.

Que el día 17 de mayo la Oficina Asesora de Planeación, publico la lista de elegibles de acuerdo a los puntajes obtenidos dentro del concurso de meritos para la selección del Curador Urbano N°.1 de Tunja, según el oficio radicado con N°2466 de fecha 15 de mayo del año en curso, allegado por la Universidad Santo Tomas.

Que una vez adelantados todos los procedimientos señalados en el Decreto Nacional 1469/2010, se ha culminado este proceso de selección, con la publicación de los resultados finales y puntajes obtenidos en cada una de las pruebas y etapas de dicho proceso, quedando conformada la lista de elegibles a Curador urbano No. 1 de Tunja, cuya vigencia será de dos (2) años, como única elegible la arquitecta MARTHA LIGIA BONILLA CURREA, identificada con cedula de ciudadanía 23.778.258 de Moniquira.

En virtud de lo anteriormente expuesto

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR como Curadora urbana No. 1 de la ciudad de Tunja a la arquitecta **MARTHA LIGIA BDNILLA CURREA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.778.258 de Moniquira, para un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la posesión.





ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la arquitecta MARTHA LIGIA BONILLA CURREA, de su designación según lo dispuesto en el artículo 90. Del Decreto 1469/2010.

ARTICULO TERCERO: La designada como Curadora tomara posesión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el parágrafo del art. 92 del Decreto Nacional 1469/2010.

ARTICULO CUARTO: Dar por Culminada la designación en provisionalidad efectuada a la arquitecta CARMENZA TOBOS PALECIA, identificada con cedula de ciudadanía 23.273.897 como Curadora urbana No. 1 de Tunja, una vez tome posesión del cargo la Curadora Urbana No. 1 arquitecta MARTHA LIGIA BONILLA CURREA designada en este acto administrativo.

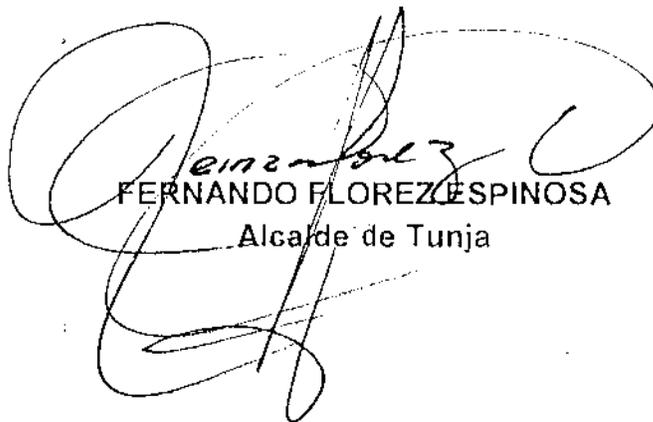
ARTICULO QUINTO: Remitase copia del presente Decreto y del acta de posesión al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de posesión del Curador Urbano.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su sanción.

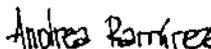
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

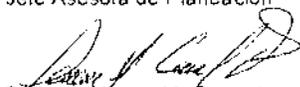
Dado en Tunja a los 19 JUN 2012

del año dos mil doce 2012


FERNANDO FLOREZ ESPINOSA
Alcalde de Tunja


V.B. Amanda Villamil
Secretaría Jurídica


V.B. Nancy Andrea Ramirez
Jefe Asesora de Planeacion


Proyecto: Laura M. Correal
Profesional Universitario





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
MUNICIPIO DE TUNJA**

FOLIO No. _____

ACTA DE POSESION

De MARTHA LIGIA BONILLA CURREA, en Tunja a CUATRO (04) de JULIO de dos mil doce 2012 se presentó en el despacho del SEÑOR ALCALDE MAYOR DE TUNJA el señor(a) MARTHA LIGIA BONILLA CURREA con el objeto de tomar posesión del cargo de CURADORA URBANA No. 1 DEL MUNICIPIO DE TUNJA

para que fue nombrado por Decreto 0233 de fecha 19 de JUNIO de 2012. El suscrito ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD le recibió juramento en forma legal y bajo su gravedad prometió, respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes, y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

EL POSESIONADO PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- a. Declaración de Bienes y Rentas
 - b. Cédula de Ciudadanía No. 23 778.258 Expedida en Monquirá
 - c. Libreta Militar No. _____ de _____ clase, Expedida en _____
 - d. Certificado de Paz y Salvo No. 8398 de la Tesorería Municipal.
 - f. Certificado de Aptitud Física para el cargo expedido por el _____
 - g. Certificado Judicial No. _____ Expedido con fecha _____ de _____
 - h. Otros _____
- y devengará un sueldo mensual de _____

NOTA: Presentó fotocopia tarjeta profesional No. 2570023317CND-ARQUITECTO, certificado de vigencia tarjeta profesional, Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, Antecedentes Disciplinarios, declaración juramentada de bienes y rentas, paz y salvo expedido por la Secretaría de Tránsito de Tunja.

En Constancia se firma la presente diligencia como aparece.

MARTHA LIGIA BONILLA CURREA
EL POSESIONADO

LUCERO GARCIA OVALLE
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA
ALCALDE MAYOR DE TUNJA





ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

DECRETO NÚMERO 0305

(03 NOV 2017)

“Por la cual se Designa el Curador Urbano N° 1 de la Ciudad de Tunja”

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA

En ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y en particular las conferidas en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 0960 de 1970, sus reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.2.6.6.2.3. señala:

ARTICULO 2.2.6.6.2.3 Periodo. Los curadores urbanos serán designados por el alcalde municipal o distrital, previo concurso de méritos, para periodos individuales de cinco (5) años y podrán ser dedignados nuevamente para el desempeño de esta función pública, previa evaluación de su desempeño y participación en el concurso de méritos...

Que teniendo en cuenta que la Arquitecta MARTHA LIGIA BONILLA CURREA, terminó el periodo individual para el cual fue designada como Curadora No. 1 de Tunja, la Administración Municipal mediante Decreto 0162 del 20 de junio de 2017, delegó en el Jefe de Oficina Asesora de Planeación la facultad para adelantar el concurso de méritos para la designación o re designación del Curador Urbana No. 1 del Municipio de Tunja, conforme al artículo 2.2.6.6.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que mediante Decreto 0195 del 4 de julio de 2017, se designó de manera provisional para el ejercicio del cargo de Curador Urbano No. 1 de la ciudad de Tunja al ingeniero LUIS CAMILO PRIETO MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.175.741, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 83 del Decreto 1469 de 2010, compilado por el artículo 2.2.6.6.3.3 del Decreto 1077 de 2015, conforme a la certificación emitida por la Oficina Asesora de Planeación; mientras se surtía el concurso de méritos.

Que mediante Resolución 340 del 11 de julio de 2017 se dió apertura al Concurso de Méritos para la designación del Curador Urbano No. 1 de Tunja para un periodo de cinco



(5) años y la conformación de la lista de elegibles para un periodo de dos (2) años para las faltas temporales absolutas de quien resulte designado como curador urbano.

Que mediante Resolución No. 520 del 20 de octubre de 2017, se publicaron los resultados definitivos del concurso de méritos para la designación o redesignación del Curador Urbano, donde la doctora MARTHA LIGIA BONILLA CUREA además de ser la única aspirante, obtuvo un puntaje total de 853.1.

Que el Decreto Nacional 1469 de 2010, mediante Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección B, Consejero Ponente CÉSAR PALOMINO CORTÉS, del 30 de marzo del 2017, Radicado: 1001-03-25-000-2010-00213-00, Número interno: 1702-2010, declara la nulidad de los artículos 96, 98 y 99 en todo su texto y de las expresiones "en las bases del concurso" contenida en el inciso 2 del párrafo 1º del artículo 81 y "en el cargo que ejercen" contenida en el párrafo del artículo 82 del Decreto 1469 de 2010 proferido por el Gobierno Nacional "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones", determinando: "Negar las demás pretensiones de la demanda."

Que se ha culminado el proceso de selección con la publicación de los resultados finales y puntajes obtenidos en cada una de las pruebas y etapas del proceso, siendo conformada la lista de elegibles a Curador Urbano No. 1 de Tunja, por una vigencia de dos (2) años y como única elegible la arquitecta MARTHA LIGIA BONILLA CUREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.778.258 de Moniquira.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Designación. Designar como CURADOR URBANO No. 1 del Municipio de Tunja a la Arquitecta MARTHA LIGIA BONILLA CUREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.778.258 de Moniquira.

ARTÍCULO 2º. Duración de la Designación. La designación que antecede durará cinco (5) años, contados a partir de la fecha de posesión.

ARTÍCULO 3º.- Notificar. Notifíquese el contenido de este Decreto a la Arquitecta MARTHA LIGIA BONILLA CUREA, a fin de que manifieste por escrito dentro 30 días calendario, la aceptación de la designación como Curadora Urbana No. 1 de la ciudad de Tunja, conforme al artículo 2.2.6.6.3.10 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.



ARTÍCULO 4°.- Requisitos para posesión. La designada curadora, tomara posesión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el parágrafo del artículo 2.2.6.6.3.12 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

ARTÍCULO 5°. Terminación del nombramiento en provisionalidad. Dar por terminada la designación en provisionalidad hecha al Ingeniero LUIS CAMILO PRIETO MONROY, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.175.741, como Curador Urbano No. 1 de Tunja, una vez tome posesión del cargo la Arquitecta MARTHA LIGIA BONILLA CUREA.

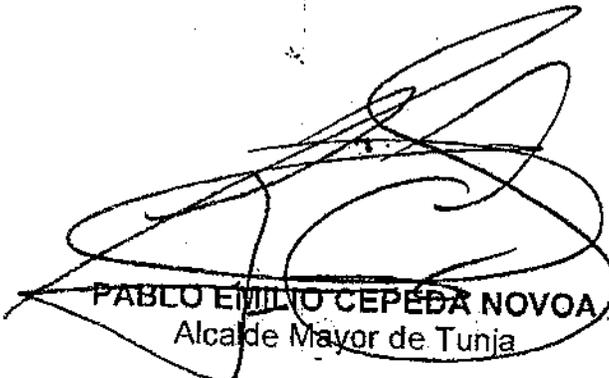
ARTÍCULO 6°. Notificación. Remítase copia del presente Decreto y de la respectiva acta de posesión al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de posesión de la Curadora Urbana, de conformidad con el artículo 2.2.6.6.3.12 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

ARTÍCULO 7°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de la Posesión del designado.

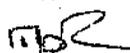
ARTÍCULO 8°. Recurso. Contra el presente acto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los


PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA
Alcalde Mayor de Tunja

Elaboro: Gladys Stella Camacho, Profesional Universitario. 

Revisó: Martha L. Bastidas, Profesional Universitario. 

Aprobó: Jenny Carolina Suárez Mesa, Secretaria Administrativa. 



240
071

	ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA	FECHA: 30/03/2017
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 04
	PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO FORMATO: ACTA DE POSESIÓN - VINCULACIÓN PERSONAL DE PLANTA, TEMPORAL Y SUPERNUMERARIO	CÓDIGO: GTH - F - 007

FOLIO N° _____

ACTA DE POSESIÓN

En Tunja, a SIETE (07) del mes de NOVIEMBRE del año Dos mil diecisiete (2017), se presentó en el despacho del SEÑOR ALCALDE MAYOR DE TUNJA, el (la) señor (a) **MARTHA LIGIA BONILLA CURREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.778.258 expedida en Monquirá, con el objeto de tomar posesión del cargo de: CURADOR URBANO No. 1 del Municipio de Tunja, vinculado(a) en Carrera Administrativa _____, Provisional _____, Supernumerario _____, en Encargo _____, Otros , nombrada mediante Decreto 0305 del 3 de noviembre de 2017.

Verificado el cumplimiento de requisitos exigidos de acuerdo a lo establecido en el Manual de Funciones Vigente en la entidad y como constancia de existencia de los mismos se encuentra diligenciado el formato de "Verificación de requisitos para posesión" que hace parte del acto administrativo como requisito previo o los requeridos según la calidad del posesionado; el suscrito ALCALDE MAYOR DE TUNJA, le recibió juramento en forma legal y bajo su gravedad prometió, respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes; y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

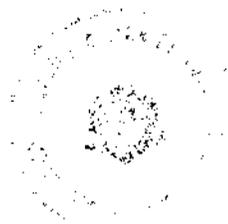
Se realiza anotación que la Posesionada realiza el acto de Posesión, de acuerdo al resultado de la Resolución No. 520 del 20 de octubre de 2017 emitida por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Tunja, "Por medio de la cual se publican los resultados definitivos del concurso de méritos para la designación o resignación del Curador Urbano No. 1 del Municipio de Tunja para un periodo de cinco (5) años y la conformación de la lista de elegibles para un periodo de dos (2) años para las faltas temporales y absolutas de quien resulte designado como Curador Urbano".

En constancia se firma la presente diligencia como aparece

MARTHA LIGIA BONILLA CURREA
 EL POSESIONADO

JENNY CAROLINA SUÁREZ MESA
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA
 ALCALDE MAYOR DE TUNJA



Elaboró	Nombre	Cargo	Firma
	GLADYS STELLA CAMACHO R.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-05	
Revisó:	MARTHA LUCIA BASTIDAS R.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-14	

Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, el cual se presenta para la firma.



CURADURÍA URBANA No. 1 - TUNJA

ARQ. MARTHA BONILLA CURREA
Curadora Urbana



RESOLUCION No. 176 del 28 de Junio de 2013

Por la cual se Concede Prórroga a la Licencia de Construcción Vigente

No. LU-LC-CU1 - 0018 del 01 de Julio de 2010, Modificada mediante

Resolución No. 320 de Noviembre 18 de 2011

LA CURADORA URBANA No.1 DE TUNJA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren la Ley 9 de 1989, la ley 388 de 1997, la ley 810 de 2003, ley 400 de 1997 el decreto 1469 de 2010, el acuerdo 0014 de 2001, decreto 926 de 2010 y demás disposiciones concordantes y:

CONSIDERANDO:

Que el **MUNICIPIO DE TUNJA** representado Legalmente por el Doctor **FERNADO FLOREZ ESPINOSA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.190.552 de Paipa quien actúa en su condición de **ALCALDE MAYOR DE TUNJA**, del predio con Código Catastral No. 010303210005000 y Matrícula Inmobiliaria No. 070-14607 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tunja, predio ubicado en la Calle 31 No. 16 - 69, barrio El Nogal de la ciudad de Tunja, han solicitado la prórroga a la Licencia de Urbanismo y Construcción de Vivienda Multifamiliar en la Modalidad de Obra Nueva No. LU-LC-CU1-0018 del 01 de Julio de 2010, expedida por la Curaduría Urbana No.1 de Tunja y han presentado los planos firmados por el Arquitecto **JUAN MAURICIO MANOSALVA AMAYA** con Matrícula Profesional No. A15022006-74374894, el Ingeniero Civil **LEONARDO GUZMAN PINZON** con Matrícula Profesional No. 25202089940 CND, y como Constructor responsable de la obra la **EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA"** con Nit 820003259-9, representada Legalmente por el Ingeniero Civil **WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO**, Matrícula Profesional No. 15202106477 BYC, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Decreto 1469 de 2010 y el Acuerdo Municipal 0014 del 31 de mayo de 2001.

Que para sustentar su solicitud, el propietario de predio presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Copia del certificado de libertad y tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 070 - 140607. Impreso el 24 de Mayo de 2013.
- Recibo de Impuesto Predial No. No. 1437033.
- Copia de la cédula de ciudadanía de los titulares.
- Copia del Acuerdo Municipal No. 0035 del 04 de diciembre de 2009.
- Copia de la Escritura No. 1.744 del 13 de Agosto de 2009, expedida por la Notaría Segunda de Tunja.
- Copia de la Licencia No. LU-LC-CU1 - 0018 del 01 de Julio de 2010, expedida por la Curaduría Urbana No.1.
- Copia de la Resolución No. 320 de Noviembre 18 de 2011, expedida por la Curaduría Urbana No.1.
- Recibos de pago de radiación Nos. 00580 del 29 de mayo de 2013 y 00642 del 28 de junio de 2013.
- CD que contiene el proyecto
- Planos Arquitectónicos
- Planos Estructurales



CURADURÍA URBANA N.º 1 - TUNJA

ARQ. MARTHA BONILLA CURREA
Curadora Urbana



HOJA No.2 CONTINUACION RESOLUCION No.176 DEL 28 DE JUNIO DE 2013.

Que la Curaduría Urbana No.1 de Tunja concede Prórroga a la Licencia de Urbanismo y Construcción de Vivienda Multifamiliar en la Modalidad de Obra Nueva No. LU-LC-CU1-0018 del 01 de Julio de 2010, expedida por la Curaduría Urbana No.1 de Tunja y modificada mediante Resolución No. 320 del 18 de Noviembre de 2011, por medio del presente acto administrativo, poniendo de presente que la solicitud de licenciamiento fue radicada en esta Curaduría bajo el No.C1PR-UCM-001-13 y que los titulares de la misma adquieren los derechos de construcción y desarrollo del predio licenciado con la expedición de la respectiva licencia (art.36 del Decreto 1469 de 2010). Así mismo quedan conminados a dar cumplimiento de las obligaciones que como titulares de la licencia les otorga el art. 39 ibídem.

Por las anteriores consideraciones, la curaduría Urbana No. 1 de Tunja:

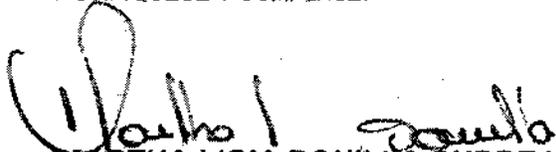
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder al **MUNICIPIO DE TUNJA**, prórroga por doce (12) meses a la Licencia de Urbanismo y Construcción de Vivienda Multifamiliar en la Modalidad de Obra Nueva No. LU-LC-CU1-0018 del 01 de Julio de 2010 y modificada mediante Resolución No. 320 del 18 de Noviembre de 2011, expedida por la Curaduría Urbana No.1 de Tunja, conforme a las condiciones y términos aprobados inicialmente, para el predio con Código Catastral No. 010303210005000 y Matrícula Inmobiliaria No. 070-14607, localizado en Calle 31 No. 16 - 69, en el barrio El Nogal de la ciudad de Tunja.

ARTICULO SEGUNDO: Que las demás condiciones de la licencia inicial junto con sus modificaciones aprobadas permanecen igual.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de Reposición ante la Curadora Urbana No 1 de Tunja, el de apelación ante la oficina Asesora de Planeación o en su defecto ante la Alcaldía Municipal, este último. Los recursos deben interponerse dentro de los términos previstos en el C.C.A. Por escrito dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación.

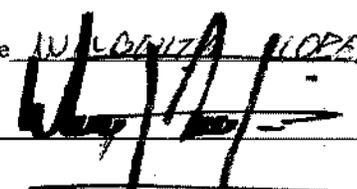
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA LIGIA BONILLA CURREA
Curadora Urbana No 1 Tunja.

CURADURIA
URBANA N.º 1
TUNJA
MARTHA LIGIA CURREA
Curadora Urbana

NOTIFICACION PERSONAL

1. Nombre WILSON LOPEZ BLANCO

Firma  C.C. 9.179.799 Fecha 15-07-13

NOTIFICADO POR:

Nombre Sandy Cuello Firma  Fecha 15-07-2013





CURADURÍA URBANA N.º 1 - TUNJA

ARZ. MARTHA BONILLA CUELLA
Curadora Urbana



RESOLUCION No.347 del 04 de Agosto de 2.014

Por la cual se concede la Revalidación de la Licencia de Urbanismo y Construcción No.LU-LC-CU1-0018-10 modificada mediante resolución No. 320 del 18 de Noviembre de 2011 y Prorrogada mediante Resolución No. 176 de fecha 28 de junio de 2013, expedidas por la Curaduría Urbana No.1 de Tunja.

LA CURADORA URBANA No.1 DE TUNJA

En uso de las facultades que le confiere la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, el Decreto 1469 de 2.010 art 49, la Ley 810 de 2.003, ley 812 de 2.003, Decreto 564 de 2.006, Decreto 4397 de 2.006, Acuerdo 0014 de 2.001 y demás normatividad vigente y concordante y.

CONSIDERANDO:

.- Que el **MUNICIPIO DE TUNJA** representado Legalmente por el Doctor **FERNADO FLOREZ ESPINOSA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.190.552 de Paipa quien actúa en su condición de **ALCALDE MAYOR DE TUNJA**, propietario del predio con Código Catastral No. 010303210005000 y Matricula Inmobiliaria No. 070-14607 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tunja, predio ubicado en la Calle 31 No. 16 - 69, barrio El Nopal de la ciudad de Tunja, ha solicitado la revalidación a la Licencia de Urbanismo y Construcción de Vivienda Multifamiliar en la Modalidad de Obra Nueva No. LU-LC-CU1-0018 del 01 de Julio de 2010, expedida por la Curaduría Urbana No.1 de Tunja y han presentado los planos firmados por el Arquitecto **NELSON FABIAN PEREZ BURGOS** con Matricula Profesional No. A15172008-4253002, el Ingeniero Civil **CESAR ALFREDO ANGEL ISAZA** con Matricula Profesional No. 038 QND, y como Constructor responsable de la obra el Ingeniero Civil **IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ**, Matricula Profesional No. 2520252841 CND, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Decreto 1469 de 2010 y el Acuerdo Municipal 0014 del 31 de mayo de 2001.

Que para sustentar su solicitud, el propietario de predio presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Copia del certificado de libertad y tradición con Matricula Inmobiliaria No. 070-140607, Impreso el 03 de Julio de 2014.
- Copia de la escritura No. 3471 del 30 de diciembre de 2011 de la Notaría Tercera de Tunja.
- Copia de la cedula de ciudadanía del alcalde
- Copia de la Escritura No. 1.744 del 13 de Agosto de 2009, de la Notaría 2 de Tunja.
- Copia del acuerdo municipal 0034 del 03 de diciembre de 2009
- Copia de la licencia C1LC-UCM-001-13 mediante la cual se dio prorroga a la licencia de Urbanismo y construcción No.LU-LC-CU1-0018-10, expedida por la Curaduría Urbana No.1 de Tunja.
- Copia de la licencia de Urbanismo y construcción No.LU-LC-CU1-0018-10 expedida por la Curaduría Urbana No.1 de Tunja.
- Copia de la resolución No. 122 de julio 01 de 2010 expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Tunja.
- Copia de la resolución No. 320 de noviembre 18 de 2011 expedida por la Curaduría Urbana No.1 de Tunja
- Copia de la resolución No. 176 del 28 de Junio de 2013 expedida por la Curaduría Urbana No.1 de Tunja.
- Certificación de avance de las obras de urbanismo y construcción
- Matriculas de los profesionales arquitecto e ingeniero civil



CURADURÍA URBANA N.º 1 - TUNJA

AZÚ MARTHA BONILLA CERRERA
Curadora Urbana



HOJA No.2 CONTINUACION RESOLUCION No. 347 DEL 04 DE AGOSTO DE 2014.

- Recibo de pago de radiación No. 1329 del 04 de julio de 2014.
- Planos Arquitectónicos Aprobados
- Planos Estructurales Aprobados.

- Que a la fecha de presentación de la solicitud no se encontraba vencida la licencia que se pretende revalidar y al proyecto a aprobar conserva las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente.

- Que el señor **IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ**, en su calidad de Constructor responsable del proyecto, manifiesta bajo la gravedad de juramento mediante escrito de fecha 23 de julio de 2014, que las obras de urbanismo y construcción en el inmueble objeto de solicitud, se encuentran con un avance constructivo superior al 50% del proyecto aprobado.

- Que la Curaduría Urbana No.1 de Tunja aprueba la solicitud de revalidación de la Licencia de Urbanismo y Construcción de Vivienda Multifamiliar No. LU-LC-CU1-0018 del 01 de Julio de 2010 y modificada mediante Resolución No. 320 del 18 de Noviembre de 2011, prorrogada mediante resolución No. 176 del 28 de Junio de 2013 y licencia C1LC-UCM-001-13 de la Curaduría Urbana No.1 de Tunja, concediendo una nueva licencia de urbanismo y construcción, por medio del presente acto administrativo, poniendo de presente que la solicitud de licenciamiento fue radicada en esta Curaduría bajo el No.C1REV-001-14 y que los titulares de la misma adquieren los derechos de construcción y desarrollo del predio licenciado con la expedición de la respectiva licencia (art.36 del Decreto 1469 de 2010). Así mismo quedan conminados a dar cumplimiento de las obligaciones que como titulares de la licencia les otorga el art. 39 ibídem.

Por las anteriores consideraciones, la curaduría Urbana No. 1 de Tunja:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder al **MUNICIPIO DE TUNJA**, representado Legalmente por el Doctor **FERNADO FLOREZ ESPINOSA** en su calidad de Alcalde, la revalidación de la Licencia de Urbanismo y Construcción de Vivienda Multifamiliar en la No. LU-LC-CU1-0018 del 01 de Julio de 2010 y modificada mediante Resolución No. 320 del 18 de Noviembre de 2011, prorrogada mediante resolución No. 176 del 28 de Junio de 2013 y licencia C1LC-UCM-001-13 de la Curaduría Urbana No.1 de Tunja, conforme a las condiciones y términos aprobados inicialmente, para el predio con Código Catastral No. 010303210005000 y Matrícula Inmobiliaria No. 070-14607, localizado en Calle 31 No. 16 - 69, en el barrio El Nogal de la ciudad de Tunja; concediéndose una nueva licencia para que sean culminadas la obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida en los términos del artículo 49 del decreto 1469 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Que la nueva licencia se otorga bajo las condiciones originales con que las que fue aprobado el proyecto inicial junto con sus respectivas modificaciones aprobadas.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA El término de vigencia de la Licencia concedida mediante la presente resolución será igual al de la licencia inicial y podrá ser prorrogada por una sola vez por un término de doce (12) meses.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de Reposición ante la Curadora Urbana No 1 de Tunja, el de apelación, ante la oficina Asesora de Planeación o en su defecto ante la Alcaldía Municipal, este último. Los recursos deben



88
143



CURADURÍA URBANA N.º 1 - TUNJA

ARQ. MARTHA BONILLA CURREA
Curadora Urbana



HOJA No.3 CONTINUACION RESOLUCION No. 347 DEL 04 DE AGOSTO DE 2014.

interponerse dentro de los términos previstos en el C.C.A. Por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

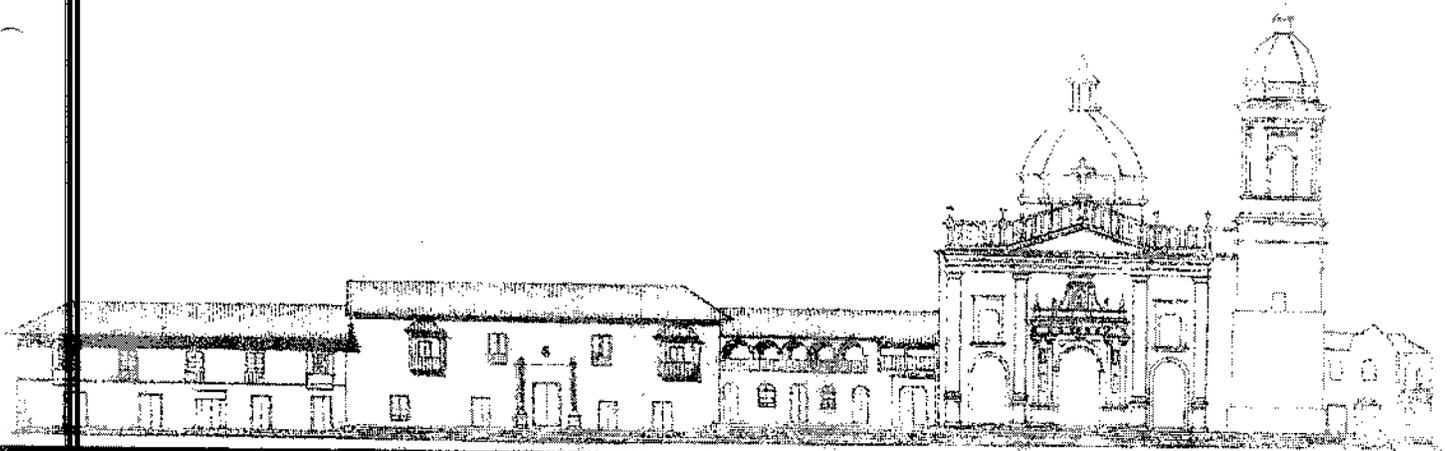
Martha Ligia Bonilla Currea
MARTHA LIGIA BONILLA CURREA
 Curadora Urbana No.1 de Tunja. **ARQ. MARTHA BONILLA CURREA**
 Curadora Urbana

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

Nombre *Juan José Arroyave* *Hijos de Arroyave*
 Firma *[Signature]* C.C. 7.172.731 Fecha 15-08-2014

NOTIFICADO PDR:

Nombre *Luis Castro* Firma *[Signature]* Fecha 12-08-2014





RESOLUCION No. 238 del 01 de Agosto de 2016

Por la cual se concede Prórroga a la Licencia Conjunta de Urbanismo y Construcción LU-LC-CU1-0018-10, modificada mediante resolución No. 320 del 18 de Noviembre de 2011, Prorrogada mediante Resolución No. 176 de fecha 28 de Junio de 2013 y Revalidada mediante Resolución N.º 347 del 04 de Agosto de 2014 y licencia C1LR-131-14 REV-001-14, por la Curaduría Urbana No.1 de Tunja.

LA CURADORA URBANA No.1 DE TUNJA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren la Ley 9 de 1989, la ley 388 de 1997, la ley 810 de 2003, ley 400 de 1997 el decreto 1469 de 2010, el acuerdo 0014 de 2001, decreto 926 de 2010 y demás disposiciones concordantes y:

CONSIDERANDO:

Que la Arquitecta **VIVIANA ANDREA CAMARGO REYES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.369.099 de Tunja, Gerente de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - ECOVIVIENDA, actuando mediante poder debidamente otorgado en nombre del **MUNICIPIO DE TUNJA** con Nit. 891.800.846-1 representado Legalmente por el Doctor **PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.331.049 de Garagoa quien ejerce en su condición de **ALCALDE MAYOR DE TUNJA**, propietario del predio con Código Catastral No. 010303210005000 y Matricula Inmobiliaria No. 070-140607 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tunja, predio ubicado en la Calle 31 No. 16 - 69, Torres del Parque de la ciudad de Tunja, ha solicitado la Prórroga a la Licencia Conjunta de Urbanismo y Construcción LU-LC-CU1-0018-10, modificada mediante resolución No. 320 del 18 de Noviembre de 2011, Prorrogada mediante Resolución No. 176 de fecha 28 de Junio de 2013 y Revalidada mediante Resolución No. 347 del 04 de Agosto de 2014 y licencia C1LR-131-14 REV-001-14, por la Curaduría Urbana No.1 de Tunja y ha presentado los planos firmados por los Arquitectos **NELSON FABIAN PEREZ BURGOS** con Matricula Profesional No. A15172008-4253002 y **JUAN M. MANOSALVA A.** con Matricula Profesional No. A15022006-74374894, el Ingeniero Civil **CESAR ALFREDO ANGEL ISAZA** con Matricula Profesional No. 038 QND, y como Constructor responsable de la obra el Arquitecto **PAULO ANDRÉS HERRERA PÉREZ**, Matricula Profesional No. A15172006-7170797, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Decreto 1077 de 2015 y el Acuerdo Municipal 016 de 2014.

Que para sustentar su solicitud, el propietario de predio presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Poder para el Trámite de la prórroga de licencia de urbanismo y construcción..
- Copia del certificado de libertad y tradición con Matricula Inmobiliaria No. 070-140607, Impreso el 30 de Junio de 2016
- Copia del Decreto Municipal 0001 del 01 de enero de 2016.
- Copia del acta de posesión de la Arquitecta Viviana Andrea Camargo Reyes.
- Copia de la Escritura No. 3364 del 29 de Diciembre del 2015, de la Notaria 4 de Tunja.
- Copia del RUT del Municipio de Tunja.
- Copia del RUT de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja.
- Documento de cambio de arquitecto proyectista.
- Copia de los folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 070-196450/ 451/ 449/ 448/ 445/ 446/ 447/ 452/ 453/ 454/ 491/ 492/ 493/ 494/ 495/ 496/ 497/ 498/ 499/ 500/ 501/ 502/ 503/ 504/ 505/ 506/ 507/ 508/ 509/ 510/ 511/ 512/ 513/ 514/ 515/ 516/ 517/ 518/ 519/ 520/ 521/ 522/ 523/ 524/ 525/ 526/ 070-193722/ 070-196698/ 700-702/ 703/ 706/ 711/ 715/ 716/ 717, expedidos el 29 de Agosto de 2016.



CURADURÍA URBANA N.º 1 - TUNJA

ARZ. MARTHA BÓNILLA CERRERA
Ciudad de Tunja



HOJA No. 2 CONTINUACION RESOLUCION No. 238 DEL 01 DE AGOSTO DE 2016

- Copia de la Resolución No. 347 del 04 de Agosto de 2014 y Revalidación No. C1LR-131-14REV-001-14, expedidas por la Curaduría Urbana No. 1., a la licencia de Urbanismo y Construcción No.
- Certificación de inicio de obra
- Recibo de pago de radiación No. 3208 del 21 de julio de 2016.
- Planos Urbanísticos Aprobados.
- Planos Arquitectónicos Aprobados
- Planos Estructurales Aprobados

Que el Arquitecto Nelson Fabián Pérez Burgos autoriza y delega al Arquitecto MIGUEL ÁNGEL MOLINA MUÑOZ con Matricula Profesional No. A15892009-1049603574 para que firme y modifique el diseño realizado por él, en razón a que actualmente se encuentra ejerciendo como concejal de Tunja.

Que el Arquitecto PAULO ANDRÉS HERRERA PÉREZ, en su condición de Constructor Responsable, certificó que el proyecto Torres del Parque se inició en el mes de noviembre de 2010.

Que la Curaduría Urbana No. 1 de Tunja concede prórroga a la Licencia de Urbanismo y Construcción No. LU-LC-CU1-0018-10 modificada mediante resolución No. 320 del 18 de Noviembre de 2011, Prorrogada mediante Resolución No. 176 de fecha 28 de junio de 2013 y revalidada mediante Licencia C1LR-131-14REV-001-14 y Resolución No. 347 del 04 de Agosto de 2014 expedidas por la Curaduría Urbana No. 1 de Tunja, por medio del presente acto administrativo, poniendo de presente que la solicitud de licenciamiento fue radicada en esta Curaduría bajo el No. C1PROUCM-002-16 y que los titulares de la misma adquieren los derechos de construcción y desarrollo del predio licenciado con la expedición de la respectiva licencia (art. 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Así mismo quedan conminados a dar cumplimiento de las obligaciones que como titulares de la licencia les otorga el art. 2.2.6.1.2.3.6 ibidem.

Por las anteriores consideraciones, la curaduría Urbana No. 1 de Tunja:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la Segunda Prórroga en la Vigencia por doce (12) meses a la Licencia de Urbanismo y Construcción LU-LC-CU1-0018-10 modificada mediante resolución No. 320 del 18 de Noviembre de 2011, Prorrogada mediante Resolución No. 176 de fecha 28 de junio de 2013 y revalidada mediante Licencia C1LR-131-14REV-001-14 y Resolución No. 347 del 04 de Agosto de 2014 expedidas por la Curaduría Urbana No. 1 de Tunja a la Arquitecta **VIVIANA ANDREA CAMARGO REYES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.369.099 de Tunja. Gerente de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA, actuando mediante poder debidamente otorgado en nombre del **MUNICIPIO DE TUNJA** con Nit. 891.800.846-1 representado legalmente por el Doctor **PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.331.049 de Garagoa quien ejerce en su condición de **ALCALDE MAYOR DE TUNJA**, conforme a las condiciones y términos aprobados inicialmente y modificados posteriormente mediante resolución No. 320 del 18 de Noviembre de 2011, para la construcción de Vivienda Multifamiliar, en un predio con Código Catastral No. 010303210005000 y Matricula Inmobiliaria No. 070-140607 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tunja, predio ubicado en la Calle 31 No. 16 - 69, Torres del Parque de la ciudad de Tunja.

Descripción del proyecto:

OBJETO:

Ampliación de doce (12) meses en la vigencia de la Licencia de Urbanismo y Construcción LU-LC-CU1-0018-10 modificada mediante resolución No. 320 del 18 de



CURADURÍA URBANA N.º 1 - TUNJA

AR. MARTHA BONILLA CURREA
CURADORA URBANA



HOJA No. 3 CONTINUACION RESOLUCION No. 238 DEL 01 DE AGOSTO DE 2016

Noviembre de 2011, Prorrogada mediante Resolución No. 176 de fecha 28 de junio de 2013 y revalidada mediante Licencia C1LR-131-14REV-001-14 y Resolución No. 347 del 04 de Agosto de 2014 expedidas por la Curaduría Urbana No.1 de Tunja.

USO: Vivienda Multifamiliar de Interés Social

ARTICULO SEGUNDO: El propietario podrá iniciar obras una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, cuando se culmine el proceso de notificación, se resuelvan los recursos de reposición y apelación si se presentare y se expida la respectiva licencia de construcción.

ARTÍCULO TERCERO: Se proroga en doce (12) meses la vigencia a la Licencia de Urbanismo y Construcción y las demás cláusulas y condiciones de la licencia inicial se mantienen igual.

ARTICULO CUARTO: Todo predio que genere colata al vecino, debe tratarla e intervenirla adecuadamente tanto lateralmente como altura.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de Reposición ante la Curadora Urbana No 1 de Tunja, el de apelación ante la oficina Asesora de Planeación o en su defecto ante la Alcaldía Municipal, este último. Los recursos deben interponerse dentro de los términos previstos en el C.P.C.A. Por escrito dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Martha Bonilla Currea
MARTHA LIGIA BONILLA CURREA
Curadora Urbana No 1 Tunja



CURADURIA
URBANA N.º
TUNJA

Renuncia a terminos
[Signature]

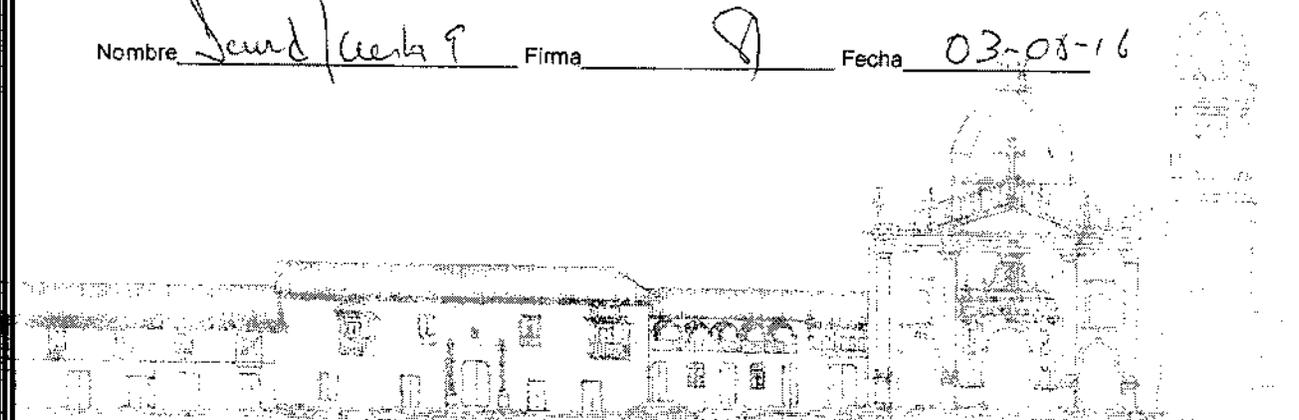
NOTIFICACION PERSONAL

1. Nombre Viviana Adriana Comarcho Reyes

Firma *[Signature]* c.c. 33369014 Fecha 03/Ago/2016

NOTIFICADO POR:

Nombre Sand/ceba Firma *[Signature]* Fecha 03-08-16



El servicio de *envíos*
de Colombia



Teniendo en cuenta hemos dado trámite a dicho Exhorto .

Atentamente

Roger Arciniegas Morales
C.C. 1.049.606.868

Roger Arciniegas
Auxiliar procesos

PROYECTÓ ROGER ARCINIEGAS
REVISÓ Y APROBÓ: ANGEL HERRERA

